

CONSTANCIA: En el presente asunto, la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, 18 de febrero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

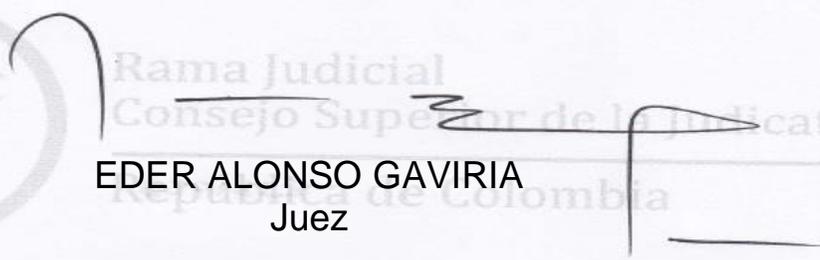
Asunto: Sustanciación/Requiere apoderado
Proceso: Verbal especial/Posesorio
Demandante: Juan de Dios Botero Rodríguez
Demandado: Empresa de Energía del Quindío y otra
Radicación: 634014089002-2020- 00100-00

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a materializar la notificación personal de la parte demandada en este asunto.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente auto, la parte demandante o su apoderada, dispone del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que le de impulso al proceso, advirtiéndosele que, si dentro de dicho término no ha realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la norma citada.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE FEBRERO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO